



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Construyendo Juntos nuestro Distrito

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 38 - 2019-MDP/E-C

Pallpata, 04 FEB 2019

VISTOS: La solicitud presentado de fecha 09/01/2019 por el señor Gedeón Hermógenes Cruz Cruz, quien solicita prescripción del pago de impuesto predial del inmueble de su propiedad ubicado en la Comunidad de Pallpata, del Sector Japo (Ccollpa), el Informe N° 001-2019-UR-MDP-E de la Unidad de Rentas, la Opinión Legal N° 002-2019-UR-MDP-E de asesoría legal externa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reformas Constitucional N° 28607 establece que las municipalidades son Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativas del estado que por naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; el mismo que es concordante con el Artículo 70° de la citada Ley, el sistema de tributación de las municipalidades, se rigen por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, de acuerdo a lo regulado por el nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, en su artículo 43° señala respecto a plazos de prescripción que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, conforme al Artículo 44° de la norma aludida, respecto al cómputo de los plazos de prescripción, dispone que "El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. (...) 7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el artículo 45° de la norma en referencia señala en su numeral 2. "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por notificación de la orden de pago. b) por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva. Disponiendo además que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio".

Que, mediante Informe N°001- 2019-UR-MDP-E el señor Jefe de la Unidad de Rentas, manifiesta que conforme a la verificación del registro constituyente de la municipalidad el solicitante adeuda desde el año 2010 de su inmueble ubicado en la Comunidad Campesina de Pallpata predio denominado Chiara Ccollpa, por lo que se puede desprender que el impuesto predial correspondiente a los años del 2010 al 2019 no se han ejecutado valores y/o resoluciones coactivas requiriendo el pago en la vía ordinaria que interrumpan el plazo de prescripción, por lo que no es exigible la cobranza de estos tributos al encontrarse prescrita la acción de la administración tributaria respecto a los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013; en virtud de la Opinión Legal N° 002-2019-MDP-E el señor Asesor Legal Externo de la Municipalidad luego de haber revisado y analizado ampliamente lo solicitado opina que es procedente la petición de impuesto predial por prescripción, debiendo ser exigible los seis años anteriores, es decir desde el año 2014.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

Construyendo Juntos nuestro Distrito
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ejercicio de sus atribuciones.

000141

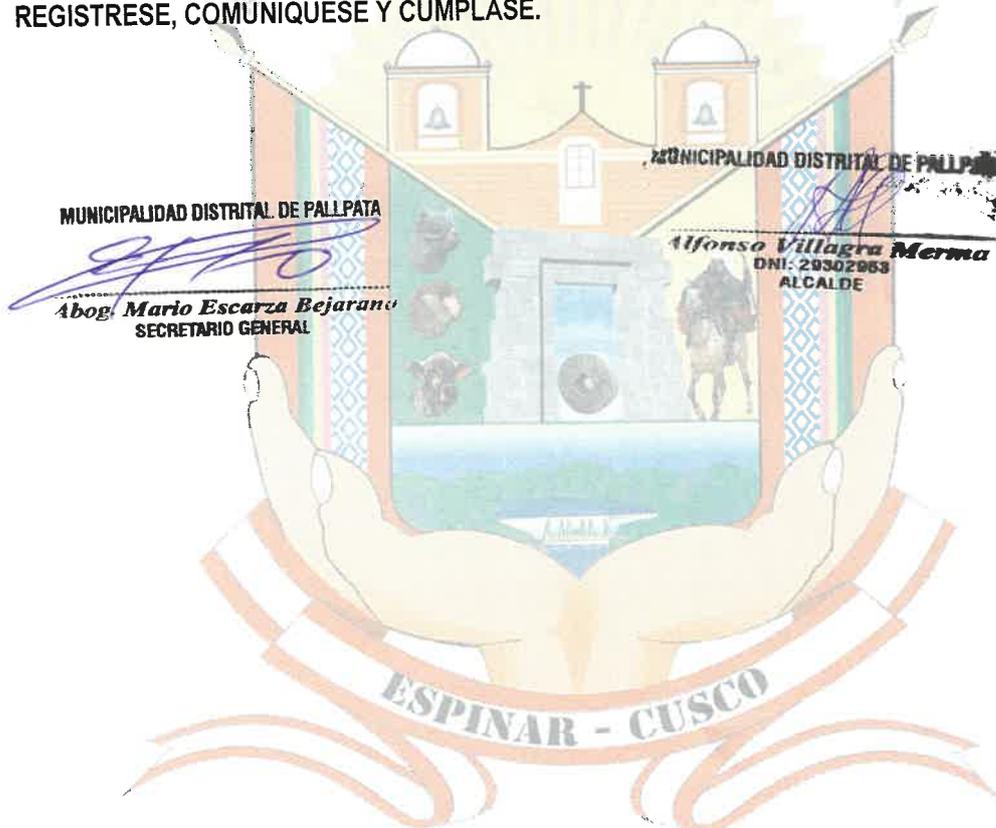
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar procedente en parte la solicitud de Prescripción de pago de la obligación tributaria (impuesto predial), del predio rustico ubicado en la Comunidad Campesina de Pallpata predio denominado Chiara Ccolpa, Distrito de Pallpata, Provincia de Espinar presentado por Gedeón Hermogenes Cruz Cruz, respecto a la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad a los documentos evaluados y a los fundamentos expuestos.

ARTICULO 2°.- Disponer que el encargado de la Oficina de la Unidad de Rentas, proceda hacer el cobro de las obligaciones tributarias no prescritas y pendiente de pago al señor Gedeón Hermógenes Cruz Cruz, siguiendo el procedimiento que corresponda conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 3°.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Rentas, para su implementación de lo dispuesto en la presente disposición y cumplimiento conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Abog. Mario Escarza Bejarano
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Alfonso Villagra Merma
DNI: 29302983
ALCALDE

ESPINAR - CUSCO

14

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA	
MESA DE PARTES	
Fecha:	30-01-2019
Reg. N°:	0029
Hora:	1:20
Folio:	00
Firma:	

OPINION LEGAL NRO. 002-2019-UR-MDP-E

Pallpata, 09 de Enero del 2019

000140

VISTOS:

La Petición del Señor Gedeon Hermogenes Cruz Cruz, con DNI.Nro.40330545, de fecha 09 de enero del 2019 con Registro de ingreso Nro. 118; por el cual la prescripción del impuesto predial.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a su petición y al testimonio de anticipo de herencia que otorga los esposos Marcial Cruz Arosquipa y Petronila Nolasca Chuctaya de Cruz a favor de su hijo Gedeon Hermogenes Cruz Cruz de fecha de 12 de Octubre del 2008 testimonio que acompaña a fojas 7 en copia simple con la que sustenta la Prescripción del Impuesto Predial de su predio rustico denominado Japo Ccollpa de la comunidad de Pallpata del distrito del mismo nombre de la Provincia de Espinar departamento Cusco.

OPINION LEGAL:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que conforme a capite (g) del art. 17 de la ley de Tributación Municipal D.S.N°156-2004-EF que refiere están inafectos al pago de impuestos los predios de propiedad de: las comunidades nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

OPINION LEGAL:

Es procedente la prescripción que solicita el ciudadano Don Gedeon Hermogenes Cruz Cruz, únicamente deberá abonar los 6 años anteriores, quiere decir a partir del 2014, entendiendo del peticionante tiene títulos que acreditan la posesión del inmueble rustico.


Abel Ramirez Orozco
I.E.N.C. 2271
ABOGADO
Asesor Legal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
Fecha:	31-01-19 Hora: 08:58
Reg. N°:	050
Folio N°:	010
Firma:	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA	
MESA DE PARTES	
Fecha:	17-01-2019
Reg. N°:	237
Hora:	12:00
Folio:	8
Firma:	1

INFORME NRO. 001-2019-UR-MDP-E

000139

AL : SR. ALFONSO VILLAGRA MERMA
 ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
 DE : ESTANISLAO RIMACHI NUÑONCCA
 JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS
 ASUNTO : INFORME SOBRE PRESCRIPCION TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL DE CONTRIBUYENTE.
FECHA : HECTOR TEJADA, 16 DE ENERO DEL 2019

Por intermedio del presente es grato de dirigirme a usted con la finalidad de informar, que se ha recibido el documento con Proveído N° 001-MDP-HT. Procedente de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pallpata, que corresponde al solicitante señor GEDEON HERMOGENES CRUZ CRUZ, solicita Prescripción de Impuesto Predial Rustico ubicado en la comunidad campesina de Pallpata, predio denominado Chiara Ccollpa, conforme realizado la búsqueda respectiva en los archivos digitales y físicos que obran en la oficina de Rentas, que efectivamente adeuda desde del año 2010, para cuyo caso adjunto al presente el expediente con Reg. N° 118.

Es cuanto cumpla en informar en honor a la verdad para los fines convenientes y demás casos de Ley.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
 ESTANISLAO RIMACHI NUÑONCCA
 JEFE RENTAS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA
MESA DE PARTES
Fecha: 09-01-2019
Reg. N°: 118
Hora: 3:52 p.m. Folio: 08
Firma: *[Firma]*
Recebo

SOLICITO: PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL

SEÑOR: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD ISTRITAL DE PALLPATA

000138

Sr. Alfonso Villagra Merma

Yo, GEDEON HERMOGENES CRUZ CRUZ Con DNI N° 40330545 Domiciliado en el sector Japo de la comunidad de Pallpata del Distrito de Pallpata de la Provincia de Espinar Departamento de Cusco. Me dirijo ante usted con el debido respeto y expongo lo siguiente.

Que, mediante el presente documento recurro a Ud., para solicitar prescripción del impuesto predial de mi terreno en la comunidad de Pallpata del sector Japo (ccollpa) de dicha comunidad por retrasos de pago a dicha municipalidad para actualizarme con mis pagos correspondientes de mi terreno.

Por lo expuesto:

Ruego a Ud. Sr. presidente mi petición por ser justa y legal.

Pallpata, 09 de enero del 2019

Atentamente



GEDEON CRUZ CRUZ
DNI: 40330545

T E S T I M O N I O

F O L I O 4281

F E C H A 12 DE OCTUBRE DEL 2,008.

N U M E R O MIL QUINIENTOS DIECISIETE.

N O T A R I O OSWALDO R. CHACON CHACON

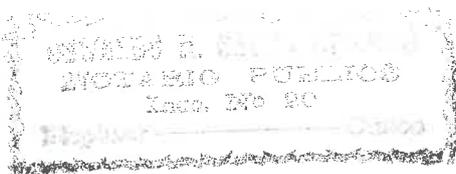
OSWALDO R. CHACON CHACON
NOTARIO PUBLICO
Cusco

AVANCE DE HERENCIA QUE OTORGAN LOS ESPOSO: MARCIAL CRUZ ARSEQUIPA Y
PETRONILLA MULASCA CRUZ CHUCTAYA DE CRUZ; A FAVOR DE SU HIJO: GEDION
HERNANDEZ CRUZ CRUZ; EN LOS TERMINOS DE LA INSENTA MINUTA. =====

En la ciudad de Espinar, capital de la provincia del mismo nombre, a los
doce dias del mes de Octubre del año dos mil ocho, ante mí: OSWALDO R.
CHACON CHACON, Notario Público de esta provincia, inscrito en el Colegio
de Notarios de Cusco y Madre de Dios con el número 26, con oficina en la
calle Teatro número 207 del distrito, provincia de Espinar, departamento
del Cusco, se hicieron presentes de una parte los esposos MARCIAL CRUZ
ARSEQUIPA, con D.N.I. N° 4876177, Agricultor, y PETRONILLA MULASCA CRUZ
CHUCTAYA DE CRUZ. Con D.N.I. N° 24875232, ocupada en abunciones de casa,
con domicilio en la Comunidad de Pallpaca del distrito de Pallpaca, de
la provincia de Espinar, del departamento del Cusco; y de otra parte
del señor GEDION HERNANDEZ CRUZ CRUZ, con D.N.I. N° 40330345, Pecuario,
señalando ser de estado civil soltero, con domicilio en la Comunidad de

CONCLUSIÓN: Concluida la presente escritura instruí de su objeto y contenido a las contratantes mediante lectura que les hice de todo el instrumento en el que se afirmaron ratificaron y procedieron a firmar e imprimir sus huellas digitales sin modificación alguna, por ante mí en esta misma fecha de que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja serie "W" 038790 y concluye con el proceso de firmas en la foja serie "W" número 038788; de todo lo que también doy fe. Firmados: Marcial Cruz Arósquipa.- Petronila Cruz, G. Hemógenes Cruz Cruz. Sus huellas digitales. Ante mí: Oswaldo Gaona, su sello Oswaldo R. Gaona Chacón Notario Público inscripción número veinte Espinar Cusco. =

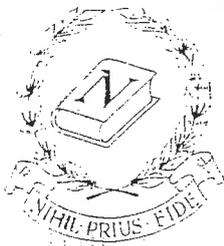
CONCORDA: Este traslado con la escritura matriz de su referencia según confrontación practicada de acuerdo a ley. Expido este PRIMER TESTIMONIO en dos fojas útiles a solicitud de parte interesada que sello y firmo en la ciudad de Espinar a los doce días del mes de Octubre del año dos mil ocho.



Oswaldo R. Gaona Chacón
 NOTARIO PÚBLICO
 Insc. No 20
 Espinar - Cusco - Perú

[Handwritten signature]





Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA QUE ~~800135~~ **800135**

BERARDO PEDRO CRUZ CRUZ, JACINTO MARTIRES CRUZ CRUZ, THEODULO VICENTE CRUZ CRUZ Y FELICITAS CRUZ CRUZ EN FAVOR DE GEDEON HERMOGENES CRUZ CRUZ. =

FOLIO..... 1449 VUELTA
 NÚMERO..... 768
 AÑO..... 2010
 FECHA..... 07 DE JUNIO DEL 2010
 NOTARIO..... URIEL VILLANUEVA SÁNCHEZ

URIEL VILLANUEVA SÁNCHEZ
 ABOGADO NOTARIO DE ESPINAR
 INSC. N° 18 - CUSCO - PERÚ

*** URIEL VILLANUEVA SANCHEZ - URIEL VILLANUEVA SANCHEZ - URIEL VILLANUEVA SANCHEZ - URIEL VILLANUEVA SANCHEZ - URIEL VILLANUEVA SANCHEZ ***

INTRODUCCION

EN LA CIUDAD DE ESPINAR, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ: POR ANTE MÍ URIEL VILLANUEVA SÁNCHEZ, ABOGADO NOTARIO DE ESPINAR, CON OFICINA EN LA CALLE TACNA NÚMERO CIENTO CUATRO, SE HICIERON PRESENTES DE UNA PARTE COMO VENDEDORES: BERARDO PEDRO CRUZ CRUZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 02415909, EMPLEADO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; JACINTO MARTIRES CRUZ CRUZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41126350, COMERCIANTE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; THEODULO VICENTE CRUZ CRUZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 24873972, ALBAÑIL, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; Y FELICITAS CRUZ CRUZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 80201640, OCUPADA EN SU HOGAR, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, VECINOS DEL DISTRITO DE FALLPATA, DOMICILIADOS EN LA COMUNIDAD FALLPATA, PROCEDEN POR DERECHO PROPIO, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR: GEDEON HERMOGENES CRUZ CRUZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

[Handwritten signature]

INO
TA,
DAD
EL
O Y
DEL
DE
SE
EL
EL
STED
POR
CRUZ
AMOS
INOS
ANOS:
CRUZ,
CRUZ
REDIO
NCHA,
ENTRO
O DE
UNA
CUYOS
CRUZ
E, DE
CON
TAMOS

MEDIANTE ESCRITURAS AUTORIZADOS POR EL NOTARIO PÚBLICO DE ESPINAR, OSWALDO GAONA CHACÓN, EL DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, OTORGADO POR MARCIAL CRUZ ARÓSCULEA Y ESOSA PETRONILA NOLASCA CRUZ CHUCTAYA DE CRUZ, CORRESPONDIÉNDONOS A CADA UNO EL ÁREA DE VEINTE HECTÁREAS RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- EL PRECIO CONVENCIONAL DE LA PRESENTE VENTA ES DE OCHO MIL NUEVOS SOLES (S/. 8,000.00), QUE LOS VENEDORES HEMOS RECIBIDO ÍNTEGRAMENTE A NUESTRA ENTERA SATISFACCIÓN, POR LO QUE ENTREGAMOS EL BIEN TRANSFERIDO CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, AIRES Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO PERTENECE A DICHO INMUEBLE, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, LIBRE DE TODO GRAVAMEN, CENSO O HIPOTECA NO PESA NINGUNA MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE O RESTRINJA LA LIBRE DISPOSICIÓN, NO OBSTANTE A LO CUAL NOS OBLIGAMOS AL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN CONFORME A LEY; IGUALMENTE NOS COMPROMETEMOS SOLIDARIAMENTE CON EL COMPRADOR A CANCELAR POR CUALQUIER TRIBUTO YA SEA FISCAL O MUNICIPAL PENDIENTES DE PAGO, POR NO MEDIAR CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA.

TERCERO.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA LOS CONTRATANTES SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

CUARTO.- YO, EL COMPRADOR GEDEON HERMÓGENES CRUZ CRUZ, ACEPTO EL TENOR DEL PRESENTE CONTRATO EN TODOS SUS EXTREMOS, CORRIENDO LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN POR MI CUENTA EN SU TOTALIDAD.- A TODO LO QUE USTED SE SERVIRÁ AGREGAR LO DE LEY.- ESPINAR, SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- FIRMADOS: AMÉRICO MONGE S.- ABOGADO.- INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO, BAJO EL REGISTRO NÚMERO 1141.- SU SELLO.- BERARDO PEDRO CRUZ CRUZ.- JACINTO MARTIRES CRUZ CRUZ.- THEODULO VICENTE CRUZ CRUZ.- FELICITAS CRUZ CRUZ.- GEDEON HERMÓGENES CRUZ CRUZ.

A NOT ADO

INAPECTO AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA



94

Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE VENTA REAL Y
ENAJENACIÓN PERPETUA QUE OTORGA BLAS
CRUZ CRUZ, LUCINDA CRUZ CRUZ Y
FLORENTINA CRUZ CRUZ EN FAVOR DE
GEDEON HERMOGENES CRUZ CRUZ. = = = =



FOLIO..... 2000 VUELTA
NÚMERO..... 1070
AÑO..... 2010
FECHA..... 10 DE AGOSTO DEL 2010
NOTARIO..... URIEL VILLANUEVA SÁNCHEZ

000133

+++URIELVILLANUEVASANCHEZ+URIELVILLANUEVASANCHEZ+URIELVILLANUEVASANCHEZ+URIELVILLANUEVASANCHEZ+URIELVILLANUEVASANCHEZ+++

INTRODUCCION

EN LA CIUDAD DE ESPINAR, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ: POR ANTE MÍ URIEL VILLANUEVA SÁNCHEZ, ABOGADO NOTARIO DE ESPINAR, INSCRITO EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DE CUSCO Y MADRE DE DIOS, BAJO EL REGISTRO NÚMERO DIECIOCHO, CON OFICINA EN LA CALLE TACNA NÚMERO CIENTO CUATRO, SE HICIERON PRESENTES DE UNA PARTE COMO VENDEDORES: BLAS CRUZ CRUZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 29405974, DE OCUPACIÓN FOTÓGRAFO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; LUCINDA CRUZ CRUZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 29614135, DE OCUPACIÓN COMERCIANTE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; Y FLORENTINA CRUZ CRUZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 24889912, DE OCUPACIÓN COMERCIANTE, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, VECINOS DEL DISTRITO DE FALLEPATA, DOMICILIADOS EN LA COMUNIDAD FALLEPATA, PROCEDEN POR DERECHO PROPIO, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR: GEDEON HERMOGENES CRUZ CRUZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 40330545, DE OCUPACIÓN PECUARIO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, VECINO

URIEL VILLANUEVA SÁNCHEZ
ABOGADO NOTARIO DE ESPINAR
INSC. N° 18 - CUSCO - PERÚ

PATA,
CIDAD
IN EL
TRO Y
DEL
Y DE
O SE
JA EN
CUEL
N EL
ISTED
POR
RTINA
EN
NOS:
NIA
O-DE
ALES
RTES
NTRO
DE
LA
EMAN
ENTA
MILO
DEÓN
RUZ,
INTE
DEON

HERMOGENES CRUZ CRUZ, AL ESTE, DE GEDEON HERMOGENES CRUZ CRUZ, AL SUR, DE ANTONIO FLORES, Y AL OESTE, DE LUIS FLORES, INMUEBLES QUE SE HALLAN DEBIDAMENTE DELIMITADOS CON HITOS RECONOCIBLES. CUYO DERECHO DE PROPIEDAD LO EJERCITAMOS MEDIANTE ESCRITURAS AUTORIZADOS POR EL NOTARIO PÚBLICO DE ESPINAR, OSWALDO GAONA CHACÓN, EL DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, RESPECTIVAMENTE, OTORGADOS POR MARCIAL CRUZ ARÓQUIFA Y ESPOSA PETRONILA NOLASCA CRUZ CHUCTAYA DE CRUZ, CORRESPONDIÉNDONOS A CADA VENDEDOR EL ÁREA DE VEINTE HECTÁREAS DE TERRENO RESPECTIVAMENTE.

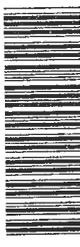
SEGUNDO.- EL PRECIO CONVENCIONAL DE LA PRESENTE VENTA ES DE CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 4,500.00), QUE LOS VENEDORES HEMOS RECIBIDO ÍNTEGRAMENTE A NUESTRA ENTERA SATISFACCIÓN, POR LO QUE ENTREGAMOS EL BIEN TRANSFERIDO CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, AIRES Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO PERTENECE A DICHO INMUEBLE, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, LIBRE DE TODO GRAVAMEN, CENSO O HIPOTECA NO PESA NINGUNA MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE O RESTRINJA LA LIBRE DISPOSICIÓN, NO OBSTANTE A LO CUAL NOS OBLIGAMOS AL SANERAMIENTO POR EVICCIÓN CONFORME A LEY; IGUALMENTE NOS COMPROMETEMOS SOLIDARIAMENTE CON EL COMPRADOR A CANCELAR POR CUALQUIER TRIBUTO YA SEA FISCAL O MUNICIPAL PENDIENTES DE PAGO, POR NO MEDIAR CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA.

TERCERO.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA LOS CONTRATANTES SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

CUARTO.- YO, EL COMPRADOR GEDEON HERMOGENES CRUZ CRUZ, ACEPTO EL TENOR DEL PRESENTE CONTRATO EN TODOS SUS EXTREMOS, CORRIENDO LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN POR MI CUENTA EN SU TOTALIDAD.- A TODO LO QUE USTED SE SERVIRÁ AGREGAR LO DE LEY.- ESPINAR, DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- FIRMADOS: AMÉRICO MONGE S.- ABOGADO.- INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO, BAJO EL REGISTRO NÚMERO 1141.- SU SELLO.- ELIAS CRUZ CRUZ.- LUCINDA CRUZ CRUZ.- FLORENTINA CRUZ CRUZ.- GEDEON HERMOGENES CRUZ CRUZ.

000131

FICHA N°



85468881

Fecha de Trámite: 27/12/2018

Fecha de Entrega:

D.N.I.

APELLIDOS 40330545

TRAMITE: R RUTA: 1
Imágenes y Datos

PRENOMBRES CRUZ CRUZ

GEDEON HERMOGENES

